

C. N. M. V.  
Dirección General de Mercados e Inversores  
C/ Edison 4  
Madrid

## COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

### Modificación de TDA SABADELL RMBS 4, FONDO DE TITULIZACIÓN

En cumplimiento de los artículos 227 y 228 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A. (la “**Sociedad Gestora**”), en nombre y representación de TDA SABADELL RMBS 4, FONDO DE TITULIZACIÓN (el “**Fondo**”) constituido en virtud de escritura pública otorgada el 29 de noviembre de 2017 ante el Notario de Barcelona D. Raúl González Fuentes (la “**Escritura de Constitución**”), y cuyo folleto de emisión fue registrado por la CNMV con fecha 28 de noviembre de 2017 y número de registro 10839 (el “**Folleto**”), pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) el siguiente:

### HECHO RELEVANTE

Con fecha 5 de diciembre de 2018, la Sociedad Gestora y Banco de Sabadell, S.A. (“**Sabadell**”) han otorgado una escritura de novación modificativa no extintiva de la Escritura de Constitución (la “**Escritura de Novación**”) en la que han acordado una serie de modificaciones a la Escritura de Constitución a los siguientes efectos:

- (i) Modificar la Estipulación 6.3 de la Escritura (correspondiente al apartado 3.3.7 del Módulo Adicional del Folleto) para eliminar, con efectos retroactivos a la fecha de constitución del Fondo, los siguientes conceptos de entre los derechos de crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios cedidos al Fondo: “*la totalidad de las cantidades devengadas por comisiones de reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponda a Banco Sabadell*”. Dicha eliminación, si bien con carácter retroactivo, no conllevará el pago de cantidad alguna para el Cedente ni para el Fondo.
- (ii) Modificar el apartado a) de la Estipulación 8.1.6 de la Escritura (correspondiente al apartado 3.3.7 del Módulo Adicional del Folleto) para permitir renegociaciones de Préstamos Hipotecarios a tipo de interés variable por parte del Administrador, sustituyendo el tipo de interés variable por un tipo de interés fijo, siempre y cuando (a) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de

Préstamos Hipotecarios No Fallidos sobre los que se modifique el tipo de interés en este sentido no represente más del 3% del Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios y (b) dichas renegociaciones no supongan, consideradas de manera agregada, una reducción de más del 0,07% en el tipo de interés medio ponderado de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios que componen la cartera titulizada (sin perjuicio del resto de limitaciones indicadas con carácter general para renegociaciones del tipo de interés variable en los párrafos (i) a (iii) del epígrafe 6.a) de la Sección 3.7.2.1 del Módulo Adicional a la Nota de Valores del Folleto y correspondientes de la Escritura de Constitución ).

- (iii) Modificar la definición de “Fondos Disponibles para Amortización” del Anexo XII de Definiciones (correspondiente al Glosario de Términos del Folleto) al objeto de adecuar la redacción del apartado b) de dicha definición a la redacción incluida en el Estipulación 9.8.3. de la Escritura que, por error, había quedado diferente en el Anexo XII.

Las anteriores modificaciones se han realizado a solicitud de Sabadell en calidad de (i) único titular de los Bonos emitidos por el Fondo, (ii) Cedente, (iii) Administrador de los Préstamos Hipotecarios, (iv) Agente de Pagos y depositario del Título Múltiple, (v) entidad otorgante del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, (vi) entidad otorgante del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, (vii) entidad tenedora de la Cuenta de Tesorería y (viii) contrapartida del Fondo en el Contrato de Permuta de Intereses.

Asimismo, a efectos de formalizar las modificaciones referidas, la Sociedad Gestora, instruida por Sabadell solicitó a la CNMV, con carácter previo al otorgamiento de la Escritura de Novación, la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (“**Ley 5/2015**”).

En Madrid a 12 de diciembre de 2018

**TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A.**